



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 063-2020-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2020, diciembre 11

VISTOS: La documentación puesta a conocimiento: (i) Informe Legal N° 146-2020-GAJ/MDJLBYR emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, (i) El Informe N° 1177-2020-SGA/MDJLBYR, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimientos, (i) El Informe N° 396-2020-GDU/MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, (i) Informe de Inspector de Obra Arq. Juan Jose Llerena Sierra, Inspector de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Juan Pablo II, en la Urbanización Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, Distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, Arequipa", (i) Carta N° 10-2020 de la Empresa Mafer Construcciones y Acabados EIRL, (i) Informe de Inspector de Obra – Arq. Juan Jose Llerena Sierra de fecha y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, con fecha 20 de diciembre del 2019, se adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 10-2019-MDJLBYR, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Juan Pablo II, en la Urbanización Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, Distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, Arequipa", bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, modalidad contrata; por el monto de S/ 602, 119.45 (Seiscientos dos mil ciento diecinueve con 45/100 soles), y un plazo de ejecución de 105 días calendario, suscribiéndose el contrato N° 002-2020-UAYSG/MDJLBYR.



Que, el Inspector de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Juan Pablo II, en la Urbanización Juan Pablo Vizcardo y Guzman, Distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, Arequipa", Arq. Juan José Llerena Sierra entrega el "Expediente Técnico de Modificaciones de Trazo y Especificaciones Técnicas, Reducción de Prestaciones y Prestaciones Adicionales N° 01", en el cual se señala que la Reducción de la Prestación de Obra N° 01 tiene como finalidad lograr la administración de manera adecuada el erario de la entidad en la ejecución de la obra, las mismas que no alteraran las metas del proyecto. Asimismo en cuanto a las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01 está contemplada en los alcances de la normativa vigente, toda vez que se proponen modificaciones que finalmente brindarán seguridad y cautelarán la vida útil del proyecto, así mismo se indica que la justificación técnica esta formulada con arreglo a la normativa y está enfocada en la necesidad emergente por la deficiencias del expediente técnico y por ser necesarias para alcanzar las metas del proyecto, dando la conformidad para la aprobación de la Reducción de la Prestación de Obra N° 01, por el monto de S/ 48, 070.49 y una Prestación Adicional de Obra N° 01 de 47,985.59; sin Ampliación de Plazo de Ejecución de la Obra, dando como resultado el porcentaje de incidencia del Adicional descontado la Reducción de la Prestación de Obra el - 0.01% (Resultante negativo S/ -0.84.90 soles), no necesitando por tanto la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, ello conforme al siguiente cuadro;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RÍVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ



DESCRIPCION	COSTO S/.	% INCIDENCIA
MONTO CONTRACTUAL	602,119.45	100.00%
PRESUPUESTO PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01	47,985.59	7.97%
PRESUPUESTO REDUCCION DE OBRA N° 01	48,070.49	7.98%
DIFERENCIA REDUCCION - PRESTACION ADICIONAL	-84.90	-0.01%
PRESUPUESTO ACTUALIZADO DE OBRA	602,034.55	99.99%

Que, mediante Informe N° 396-2020-GDU/MDJLBYR la Gerencia de Desarrollo Urbano, expresa su conformidad al Expediente Técnico de Modificaciones de Trazo y Especificaciones Técnicas, Reducción de Prestaciones y Prestaciones Adicionales N° 01, indicando que en cuanto a las modificaciones de trazo y especificaciones técnicas, las mismas se ajustan a la necesidad de la obra; en cuanto a la reducciones de prestaciones y adicionales de obra; se indica que no altera el equilibrio económico financiero del proyecto en ejecución, existiendo un saldo a favor de la entidad, razón por lo cual no se ha remitido el presente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;



Que, el proceso de Ejecución de Obras Públicas por Contrata se encuentran regulado por la Ley de Contrataciones el Estado (Art. 34) y su Reglamento (Art. 175°), estableciendo en su Art. 175° que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el 15% del monto del contrato original, restándole los deductivos vinculados, entendiéndose como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "...34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad...34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos. i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 205 lo siguiente: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU



cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...);

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "...186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..." asimismo, el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "...187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes";

Que, mediante el Informe Legal N° 146-2020-GAJ/MDJLBYR emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se concluye por la procedencia de aprobar la reducción y adicional de obra N° 01 de la obra "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Juan Pablo II, en la Urbanización Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, Distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, Arequipa", así mismo establecer en el acto resolutivo que el monto resultante de la reducción de la Prestación N° 01 y Prestación Adicional de Obra N° 01 indicado en los párrafo ananteriores es de S/ -84.90 soles, es decir el -0.01% de incidencia del valor total del proyecto.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el Inspector de Obra y la Gerencia de Desarrollo Urbano, quienes como área técnica, asumen la responsabilidad directa sobre el adicional y reducción de las prestaciones de obra propuestas y declaran su conformidad al procedimiento, así como la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, debe procederse a la aprobación de la **Prestación Adicional N° 01 y Reducción de Prestación de Obra N° 01** sin ampliación de plazo; teniendo una incidencia de -0.01%. Asimismo en cuanto a la Modificaciones de Trazo y Especificaciones Técnicas corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano en su calidad de Unidad Ejecutora, su aprobación habiendo dado su conformidad a la ejecución de las mismas, conforme los actuados que obran en el presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Por estas consideraciones y con el Informe del Inspector de Obra Informe N° 396-2020-GDU/MDJLBYR, el Informe N° 1177-2020-SGA/MDJLBYR y el Informe Legal N° 146-2020-GAJ/MDJLBYR emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; ésta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reducción de la Prestación de Obra N° 01 de la obra "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Juan Pablo II, en la Urbanización Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, Arequipa", por el monto de S/ 48, 070.49 (Cuarenta y ocho mil setenta con 49/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Juan Pablo II, en la Urbanización Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, Arequipa", por el monto de S/47,985.59 (Cuarenta y siete mil novecientos ochenta y cinco con 59/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el monto resultante de la Reducción de la Prestación N° 01 y Prestación Adicional de Obra N° 01 indicado en los párrafo aneteriores es de S/ -84 90 soles, es decir el -0.01% de incidencia del valor total del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Reducción de la Prestación N° 01 y Prestación Adicional de Obra N° 01, no dará lugar a la ampliación de plazo alguno.

ARTÍCULO QUINTO: REMITANSE copias de los actuados a la Secretaría Técnica a fin de que deslinde responsabilidades por deficiencias del Expediente Técnico, a fin que proceda conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog Carlos Alberto Perea Barrera
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
GDU
SGA
Expediente
CAPB/pytr

